



36

Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE**

JUICIO EN VÍA SUMARÍA NÚMERO:
TJ/V-76013/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- 1 • SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2 • TESORERO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

S E N T E N C I A

Ciudad de México, SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25 fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que, en términos del artículo 27, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **Magistrado Instructor** del presente Juicio, **Marcos Alejandro Gil González**, ante la presencia de la

TJ/V-76013/2024

 A-344681-2024

Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal el veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, la DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por propio derecho, demandó a la autoridades señaladas al rubro, la nulidad de la boleta de sanción identificada con folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del seis de agosto del dos mil veinticuatro (foja 3 de autos).

2.- Por acuerdo del veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda y se ordenó emplazar a las autoridades señaladas al rubro, a efecto de que produjera su contestación, carga procesal que cumplieron en tiempo y forma por oficios presentados en Oficialía de Partes de este Tribunal el quince y dieciocho de octubre de la presente anualidad; oficios en el que hizo valer causales de sobreseimiento e improcedencia, controvirtió los hechos y ofreció pruebas.

3.- Substanciado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes término de **TRES DÍAS HÁBILES** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de lo dispuesto en los siguientes ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, artículo 40, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, 1, 3, 5 fracción III, 30, 31, y demás aplicables de la Ley

la parte actora en el presente asunto y cuyo número de placas coincide con la indicadas en el acto impugnado, esto es ^{DATO PERSONAL ART.18} ^{DATO PERSONAL ART.18} ^{DATO PERSONAL ART.18} foja 38 de autos), y toda vez que el interés legítimo puede acreditarse con cualquier documento legal e idóneo en el que se acredite que es el afectado por el acto de autoridad, es que no procede el sobreseimiento solicitado.

Por lo tanto, es evidente que no se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 92 fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Sobre la materia:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 2

INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.

R.A. 532/96-99/96.- Parte actora: María Teresa Carriles Villaseñor.- 5 de junio de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente. Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

R.A. 1031/96-715/96.- Parte actora: Villa Romana, S.A. de C.V.- 29 de octubre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretario: Lic. Daniel Rámila Aquino.

R.A. 833/96-773/96.- Parte actora: Fernando Montes de la Rosa.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

R.A. 1014/96-983/96.- Parte actora: Proyecto de Sur, S.A. de C.V.- 13 de noviembre de 1996.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Horacio Castellanos Coutiño.- Secretario: Lic. Ramón González Sánchez.

R.A. 1423/96-1713/96.- Parte actora: Memije Publicidad, S.A.- 9 de enero de 1997.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Antonio Casas Cadena.- Secretario Lic. José Morales Campos.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión del 16 de octubre de 1997.

G.O.D.F., diciembre 8, 1997



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-76013/2024
SENTENCIA

II.3. Por cuanto hace a la contestación a la demanda, el Tesorero de la Ciudad de México, a través de la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, esgrimió como **PRIMERA** causal de sobreseimiento la contenida en el artículo 92 fracción IX; en relación con el 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que éste no emitió el acto tendente a ejecutar el cobro de la sanción materia del presente juicio.

La causal de improcedencia **PRIMERA** que hace valer la autoridad fiscal, si bien se estima que es procedente, porque, en efecto, el Tesorero de la Ciudad de México no ha emitido el acto impugnado y Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México con el que se pretende acreditar respectivo pago, no es acto o resolución definitiva de las que tenga competencia este Tribunal para resolver; también es cierto que no debe sobreseerse en este juicio, puesto que se debe tener como parte al Tesorero de la Ciudad de México, en los términos del artículo 37 fracción II inciso c) de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al corresponder directamente a esa autoridad la administración, recaudación, comprobación, determinación, y cobro de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de conformidad con el artículo 28 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Además, en caso de anularse la boleta de sanción impugnada, tendría que ordenarse la devolución de la cantidad pagada acorde con lo dispuesto en el artículo 327 del Código Fiscal para el entonces Distrito Federal, y en tales circunstancias el supuesto de improcedencia antes mencionado se vincula con el fondo del asunto.

III.- La controversia en el presente asunto consiste en resolver si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad del acto impugnado, consistente en **la boleta de sanción folio del seis de agosto del dos mil veinticuatro** (fojas 38 de autos).

IV.- Previo al estudio de las pruebas ofrecidas y admitidas, la parte actora indica en su capítulo denominado **CONCEPTOS DE NULIDAD**, como **ÚNICO** que la boleta de sanción impugnada resulta ilegal, en virtud de que no cumple con los requisitos legales que todo acto de autoridad debe contener, como lo es la debida fundamentación y motivación, es decir, que no se detalló de forma pormenorizada las razones particulares, causas inmediatas y situaciones específicas de tiempo, modo y lugar; además de citarse el artículo que transgredió y aplicable (foja 7 de autos).

Por su parte, la representación de la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su oficio de contestación a la demanda, refuta el concepto de nulidad de la actora e indica que la boleta impugnada se encuentra revestidas de legalidad y conforme a los alcances de los artículos 59 y 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, en relación con el artículo 16 de la Carta Magna (foja 36 de autos).

Esta Juzgadora conforme a las constancias que obran agregadas en autos, consistentes en copia certificada de la boleta de sanción que nos ocupa, por tratarse de documental pública, se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción I y 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Ahora bien, este Juzgador no puede pasar desapercibido que si bien el actor señaló como acto impugnado la Boleta de Sanción con folio del seis de agosto del dos mil veinticuatro, al advertirse de la consulta efectuada en la página de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México (foja 10, revés de autos), también es que la autoridad



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-76013/2024
SENTENCIA

demandada exhibe diversa Boleta de Sanción con folio DATO PERSONAL ART.186 LTAJ
DATO PERSONAL ART.186 LTAJ
DATO PERSONAL ART.186 LTAJ
DATO PERSONAL ART.186 LTAJ de la misma fecha (foja 29 de autos), cuyo número de placas coincide con el resto de actos impugnados, esto es DATO PERSONAL ART.186 I
DATO PERSONAL ART.186 I
DATO PERSONAL ART.186 I
DATO PERSONAL ART.186 I sin que la misma se observe la página de consulta de adeudos, motivo por el cual, a fin de no vulnerar los derechos del actor, se tiene como acto impugnado.

En tal contexto, este Juzgador considera que el concepto de nulidad efectuado por la parte actora resulta **FUNDADO**, conforme a las siguientes consideraciones:

Efectivamente, del estudio de **la boleta de sanción folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del seis de agosto del dos mil veinticuatro**, visible a fojas 38 del expediente en que se actúa, se aprecia que en efecto, la demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, omitió cumplir con el requisito de la debida motivación y fundamentación a que estaban obligados, de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60 incisos a) y b) del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Luego entonces, de su análisis conjuntamente con lo dispuesto por el mencionado dispositivo legal, puede constatarse que dicho acto se emitió **incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 60 párrafo tercero fracciones I y II** del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;



b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;

d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Lo anterior, toda vez que al referir el hecho de la conducta infractora en la **boleta de sanción folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **del seis de agosto del dos mil veinticuatro** (foja 38 de autos), la autoridad indicó:

*observé que EL VEHÍCULO, ... con placas de matriculación o número de serie DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 30, Fracción 5, Inciso ('---'), Párrafo (Renglon) ('CUARTO') SE PROHIBE ESTACIONAR CUALQUIER VEHÍCULO: EN DONDE EXISTA SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO, O LA GUARNICIÓN DE LA ACERA O LAS MARCAS DE PAVIMENTO SEAN DE COLOR AMARILLO, QUE INDICA EL ÁREA DONDE ESTÁ PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, al realizar la conducta consistente en (Motivación): ME PERCATO DEL VEHÍCULO ESTACIONADO SOBRE LÍNEAS AMARILLAS.*

Al respecto, el artículo 30 fracción V del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, a la letra dice:

Artículo 30.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

...

V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento.

...

Del precepto legal antes reproducido, se advierte que se prohíbe estacionar cualquier vehículo en donde exista señalamiento restrictivo, entre otras.

Luego entonces, del análisis de **la boleta de sanción folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC C **del seis de agosto del dos mil veinticuatro**, se advierte que la autoridad fue



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-76013/2024
SENTENCIA

omisa en circunstanciar la forma y modo de la infracción cometida, toda vez que no indicó como fue que se cercioró de que se trataba de un área en donde se encontraba prohibido estacionarse, ni tampoco que el conductor del vehículo se encontraba estacionado en una zona en la que existieran señalamiento restrictivo, a fin de adecuar a la hipótesis legal aplicada, lo que provoca que no circunstanció la forma y modo de la infracción; y por ello no se ubica dentro de los supuestos legales contenidos en el artículo 30 fracciones V del Reglamento en cita, que consideró fue infringido por el actor.

Por lo anterior, **la boleta de sanción folio del seis de agosto del dos mil veinticuatro** en efecto, se encuentra indebidamente fundada y motivada, por ello, procede declarar su nulidad.

DATO PERSONAL ART. 186 LTAITRC CDI
DATO PERSONAL ART. 186 LTAITRC CDI
DATO PERSONAL ART. 186 LTAITRC CDI

Es aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S. S. 1

MOTIVACIÓN, SANCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO. -Para cumplir con el requisito de motivación previsto en la fracción II inciso a) del artículo 38 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la sanción deberá constar en una boleta seriada autorizada por la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública, en la que el Agente anotará una breve descripción del hecho de la conducta infractora que amerite ser sancionada por la autoridad; **no basta para cumplir con este requisito, que el agente se limite a transcribir el precepto legal que considere infringido por el conductor, sino que debe señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta infractora.**

R. A. 11461/2009.-A-3434/2009.- Parte actora: Nabor Cirino Gayosso.- Fecha: 17 de febrero de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña

R. A. 673/2010.-III-4237/2009.- Parte actora: Javier Alejandro Dávila Castro.- Fecha: 3 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Cesar Castañeda Rivas.- Secretaria: Lic. Angelina González Limón.

R. A. 941/2010.-A-4082/2009.- Parte actora: Virginio Rojas Ortiz y Pablo Rojas Bautista.- Fecha: 17 de marzo de 2010.- Unanimidad de seis votos.-

Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jesús Alejandro Martínez García.

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100 fracciones II y IV, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de **la boleta de sanción folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del seis de agosto del dos mil veinticuatro**; con todas sus consecuencias legales; acorde a lo establecido por el artículo 152 del citado ordenamiento.

Queda obligada la autoridad demandada Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS la boleta de sanción folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX del seis de agosto del dos mil veinticuatro**; consecuentemente la cancelación de la penalización por puntos a la licencia de conducir, señalada en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

En este sentido, si **la boleta de sanción DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** se encuentra indebidamente fundada y motivada, en consecuencia, el correspondiente Recibo de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México con línea de captura **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** es fruto de acto viciado de origen; por lo que también resulta ilegal, al estar apoyado en dicha boleta impugnada; en ese sentido, debe declararse la nulidad del mencionado acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial sustentada por el Poder Judicial de la Federación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Tomo 121-126, Sexta Parte, página 280, que textualmente dice:

ACTOS VICIADOS FRUTOS DE,

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-76013/2024
SENTENCIA

frutos serían aprovechables porque a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Tesorero de la Ciudad de México, **la devolución de la cantidad consistente en:** DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 L
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX contenida en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX monto que fue pagado por la actora el cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

Lo que deberá ocurrir en un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27 tercer párrafo, 30, 31, 32 fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 100, 102, 141, 142, 150, 151 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el Considerando II de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto impugnado, consistentes en **la boleta de sanción folio** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **del seis de agosto del dos mil veinticuatro,** para los efectos indicados en la parte final del CONSIDERANDO IV de este fallo.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.



QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, **MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ**, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.-



Magistrado Instructor
MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ



Secretaria De Acuerdos

LIC. ROCIO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE

MAGG'RGML'otg





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA
PONENCIA TRECE
JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-
76013/2024**

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

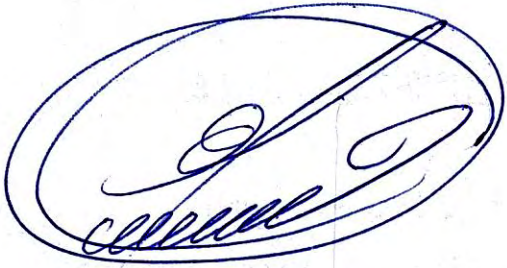
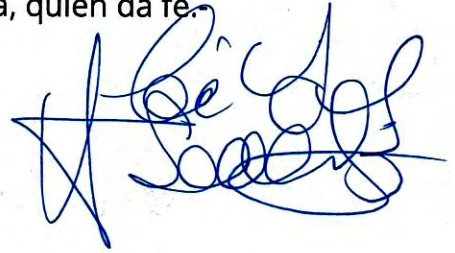
Ciudad de México, VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-
VISTAS las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, fue debidamente notificada a la parte actora y al Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México el diez de enero del año en curso y al Tesorero de la Ciudad de México el tres de marzo del presente año.

Toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LISTA AUTORIZADA A LAS DEMÁS PARTES.- - Así lo proveyó y firma la C. Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, Primera Secretaria de Acuerdos, en ausencia del Magistrado Marcos Alejandro Gil González, Instructor de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, en términos de lo establecido por los numerales 1 y 2 de los "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS PRIMERAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS, ANTE LAS AUSENCIAS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS

JURISDICCIONALES Y ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Vanessa Anaid Aguilar García, quien da fe.

RGML'VAAG'ijjs



✓